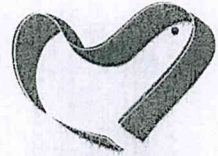


Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

TRD: 2019-100.4.156

DECRETO N° 156

(Agosto 01 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el numeral 2° del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, literal b), artículo 91, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1551 del 2012 y en especial su artículo 29, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2, de la Constitución Política de Colombia de 1991, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, **artículo 6**, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las Normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la Normatividad vigente, en concordancia con lo plasmado en el artículo 29, de la ley 1551 de 2012, que Modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el cual facultando a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley, las cuales deben estar enmarcadas dentro del Ordenamiento Jurídico que rige el Estado Colombiano, en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad.

Que teniendo en cuenta las estadísticas registradas en Secretaria de Seguridad y Convivencia, en la jurisdicción Municipio de Palmira (V), en el periodo comprendido desde el mes de enero a julio del 2019, la seguridad y la protección de la vida se sigue viendo afectada por los altos índices de accidentalidad y evento de criminalidad, donde aparecen comprometidas motocicletas, presentado un incremento en el hurtos a personas del 6%, esta situación si bien no es favorable, es un fruto de una estrategia Nacional de fomentar e incentivar la denuncia de estos hechos contra el patrimonio económico que si tienen un panorama más claro de cómo y dónde se presentan estos hechos, resaltando que la participación de motocicletas en la comisión de hurtos en sus diferentes modalidades como vehículo de escape del agresor es del 53%, por tal motivo se hace necesario continuar con la restricción temporalmente del tránsito en vehículo tipo motocicleta con acompañante varón mayor de 12 años en la Jurisdicción del Municipio de Palmira (V).

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Palmira (V), durante las 24 horas del día, el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje, con acompañante hombre mayor de 12 años.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúa, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las Autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así mismo los escoltas de los funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, en cabal ejercicio de sus funciones, portando sus respectivos uniformes y distintivos, carnets, quienes quedan exceptuados de la prohibición sin trámite previo, demostrando su condición de excepción.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de las medidas de restricción, al personal de seguridad privada que se encuentren en ejercicio de sus labores, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada. Así mismo se exceptúa de las medidas de restricción a los vehículos tipo motocicleta con Placas Oficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas, las empresas de televisión por suscripción cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan las personas con discapacidad visual cognitiva, sensorial y motriz temporal o permanente, previo solicitud de permiso ante la Secretaria de Gobierno, quien tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas. Para ello se deberá presentar certificado médico donde se establezca la discapacidad y donde determine que dicha discapacidad no le impide ser acompañante en vehículo tipo motocicleta.

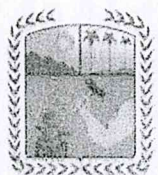
PARÁGRAFO. El permiso señalado en el artículo anterior debe ser portado y presentado a las autoridades cada vez que lo requiera.

ARTICULO QUINTO: Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTICULO SEXTO: El conductor de vehículo tipo motocicleta que no acate lo estipulado en el artículo primero del presente Decreto, será sancionado con una multa de 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, además con la inmovilización del vehículo en los patios oficiales y podrá ser reclamado por el titular del derecho de propiedad o posesión, el día hábil siguiente a su inmovilización previa cancelación de los derechos de parqueo y transporte del respectivo vehículo. Además el conductor infractor, deberá recibir por parte de la Secretaria de Transito, un curso en materia de educación vial, con la finalidad de evitar posibles reincidencias frente a la prohibición contemplada en la presente disposición, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 3027 de julio 26 del 2010, artículo 131, con código de infracción C14.

ARTICULO SÉPTIMO: La Policía de Vigilancia, Grupos Operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los Organismos de Seguridad del Estado, el Cuerpo Técnico Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, velaran por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto, respetando siempre las garantías Constitucionales y en especial el Debido Proceso.

ARTICULO OCTAVO: Los Inspectores de Transito, adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

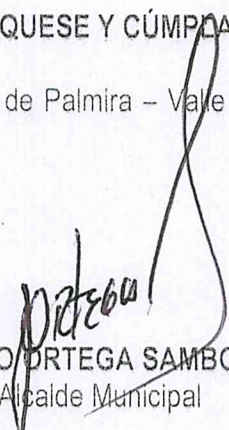


PALMIRA
con inversión social.
construimos paz

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPASE.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Ana Inés Salas Torres – Profesional Especializado 3 – Secretaría de Gobierno
Transcriptor: Diana María Àngel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría General *Jay*
Aprobó: Fabio Mejía Velasco - Secretario de Gobierno